Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 31 de Julio de 2023

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2023-00382-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2023.
Radicado bajo el No. 2023-00382-00
Folio No. 0382.

DALILAH ROSA CONTRERAS ARROYO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL. Sincelejo, Sucre, 31 de Julio de 2023.

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Ocho (08) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).
EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.
Radicado No. 2023-00382-00.

Como quiera que de los documentos acompañados a la demanda, consistente en un (1) Pagaré, resulta a cargo de la ejecutada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía contra **BERTA LUZ DIAZ MARTINEZ,** identificada con la con cédula de ciudadanía No. 64.559.264, a favor de **BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA"** identificado con NIT. 900.406.150-5, Representado Legalmente por su Apoderado General ELKIN DE ARCO ALTAMAR, a través de Apoderado Judicial, por las siguientes cantidades dinerarias:

PAGARÉ No. 00000471252 producto Tarjeta de Crédito Gold Master, obligación No. XXXXXXX948122: por valor de **CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y SIETE PESOS ($43.996.087)** por concepto de capital insoluto; más los intereses moratorios a la tasa 43.13%, efectivo anual, desde el catorce (14) de julio de 2023; más la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($3.388.846)** por concepto de intereses causados y no pagados desde el veinte (20) de marzo de 2018, hasta el trece (13) de julio de 2023; hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., Articulo 8 de la ley 2213 del 13 Junio de 2022, entréguensele copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Adviértase a la parte ejecutante que en caso de efectuar la notificación personal al ejecutado siguiendo los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, allegue inmediatamente la constancia del enteramiento realizado, con el propósito de precaver una doble notificación al sujeto pasivo de la acción.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Téngase al Abogado **MANUEL ENRIQUE PEREZ DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.979.259, con Tarjeta Profesional No. 15.448 del C. S. de la J., como Apoderado Judicial de la parte **BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA"** identificado con NIT 900.406.150-5, Representado Legalmente por su Apoderado General ELKIN DE ARCO ALTAMAR, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

SEXTO: Ordénese a la parte ejecutante para que en cumplimiento de lo expuesto en el artículo 265 y s.s., exhiba el documento que sirvió de recaudo ejecutivo en esta contención consistente en el Pagares No. **00000471252.**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff6b137d2df40115338430a69f4c86c938d16a458782633f60f32449b03c71c3**
Documento generado en 08/08/2023 04:08:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica